

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

CONTRATO DE CONCESION DE UN ESPACIO FISICO DENTRO DE LAS  
INSTALACIONES DEL PLANTEL : \_\_\_\_\_

CONTRATO DE CONCESIÓN DE UN ESPACIO FÍSICO DENTRO DE LAS  
INSTALACIONES DEL PLANTEL No. \_\_\_\_\_ CECyTE \_\_\_\_\_ PARA  
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE \_\_\_\_\_, QUE CELEBRAN EL  
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE  
CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. SANDRO  
HERNÁNDEZ PIÑÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN  
EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE  
DENOMINARÁ “EL COLEGIO”; Y POR LA OTRA EL (LA) C. \_\_\_\_\_ A  
QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE  
DENOMINARÁ “ EL CONCESIONARIO”, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE  
MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINADA “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE  
AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. - Declara “EL COLEGIO” que:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del decreto de creación número 218, publicado en el Periódico Oficial número 321 del Gobierno del Estado, de fecha 22 de junio de 1994 y de conformidad a la fracción II del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 3° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

I.2.- Que su titular, el Lic. Sandro Hernández Piñón, en su carácter de Director General, está facultado para suscribir el presente instrumento, acorde a lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I, XIII y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, artículo 13 fracciones VII, VIII, IX y XI del decreto de creación número 218, modificado y adicionado mediante el decreto 398, publicado en el periódico oficial número 379, tomo II, de fecha 30 de agosto de 2006; y su fe de erratas al decreto 398, mediante publicación número 2884-A-2006 en el periódico oficial número 382, de fecha 20 de septiembre de 2006, y artículo 13 fracciones I, IV y XX, artículo 14 fracción XXIX del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas; acreditando su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, Dr. Rutilio Escandón Cadenas, de fecha 10 de diciembre de 2018, manifestando que

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

estas facultades a la fecha de firma del presente instrumento no han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

I.3.- Que tiene por objeto “Impartir Educación Media Superior Bivalente de Nivel Bachillerato Tecnológico en la Entidad”.

I.4.- Que cuenta con la siguiente clave de registro federal de contribuyentes: CEC9406201E0.

I.5.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en: Av. Soyaló, esquina calle Pichucalco s/n, colonia Burócratas, C.P. 29010, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

I.6.- Autoriza el funcionamiento en las instalaciones de los Planteles para que se acondicione un espacio para \_\_\_\_\_ que proporcione y preste servicios de \_\_\_\_\_ con , comida y/o en su caso antojitos para la atención de alumnos, personal docente y administrativo del Colegio, con un horario de las ---- a las ----- horas, en y durante el período de clases.

II.- Declara “EL CONCESIONARIO” que:

II.1.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad de goce y de ejercicio para celebrar el presente convenio, y que se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio \_\_\_\_\_, misma que adjunta para su identificación como tal.

II.2.- Tiene interés en la prestación del Servicio de \_\_\_\_\_.

II.3.- Dispone de la organización, equipo, materiales y personal especializado y cuenta con la capacidad y conocimientos requeridos, para la prestación de los servicios en los términos del presente contrato.

II.4.- Se obliga a realizar contrato de suministro de energía eléctrica y de cubrir sus cuotas que genere.

II.5.- Se obliga a realizar los permisos de salubridad que sean necesarios ante las autoridades competentes, para el funcionamiento de su establecimiento.

II.6.-Para todos los efectos legales, señala como su domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_, municipio de \_\_\_\_\_, Chiapas.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

ÚNICO.- “LAS PARTES” reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan y por ende, es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- “EL COLEGIO” otorga a “EL CONCESIONARIO”, un espacio físico de ----- metros cuadrados dentro del Plantel No. ----- ubicado en el municipio de -----, Chiapas; para que éste a su vez preste servicio de cafetería, expendiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no sean nocivos para la salud, a los alumnos y al personal administrativo de “EL COLEGIO”.

Queda estrictamente prohibido a “EL CONCESIONARIO” vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción. De igual forma se obliga a mantener en condiciones de limpieza y orden el espacio concesionado.

Por lo anterior “EL COLEGIO” tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio que ha sido destinado para la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN.- “EL CONCESIONARIO” manifiesta estar plenamente consciente de que dicha concesión no representa la transmisión de la propiedad y que la posesión estará condicionada a la vigencia de este instrumento.

TERCERA.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a que el horario del servicio de cafetería, sea de las ---- horas a las ---- horas, de acuerdo al calendario de labores que “EL COLEGIO” entregue a “EL CONCESIONARIO”.

Cuando un día inhábil exista la necesidad de que se proporcione el servicio, “EL COLEGIO”, se compromete a notificar por escrito, al “EL CONCESIONARIO” por lo menos con 24 horas de anticipación, para que proporcione el servicio.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

CUARTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- “EL CONCESIONARIO” manifiesta que en la operación y prestación del servicio, no existe ni existirá relación laboral alguna con “EL COLEGIO” y el personal que contrate o al que le encomiende la prestación del servicio, y libera desde este momento al “EL COLEGIO”, de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir.

Acto seguido “EL CONCESIONARIO” deberá entregar al “EL COLEGIO” una lista con los nombres y copias de las identificaciones de las personas que trabajen para él, así como sus proveedores, para que desarrollen funciones propias de su trabajo, dentro de los horarios del plantel, los cuales por ninguna razón podrán permanecer en las instalaciones del plantel en horarios o fechas, en las cuales se encuentre cerrado, por lo que “EL COLEGIO” se obliga a permitir el acceso a l concesionario y personal a su cargo.

“EL CONCESIONARIO” se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna de “EL COLEGIO”, que le sean aplicables por la prestación de servicios.

QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.- “EL CONCESIONARIO” entregará al “EL COLEGIO” la cantidad de \$----- ( -----), como aportación mensual por la concesión del espacio otorgado, misma que deberá cubrirse en los primeros cinco días de cada mes vencido. El incumplimiento a lo estipulado en este párrafo será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad de “EL COLEGIO”; Con fundamento en el artículo 23 del “Reglamento de Ingresos propios por concepto de cuotas de recuperación por apoyos educacionales y uso de espacios físicos del Colegio”.

SEXTA.- DEL PAGO DE SERVICIOS.- Será por cuenta de “EL CONCESIONARIO” el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua, telefonía, limpieza entre otros.

SÉPTIMA.- DE LAS MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.- “EL COLEGIO” expresa su conformidad para que “EL CONCESIONARIO” lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para el funcionamiento del espacio concesionado.

“LAS PARTES” convienen expresamente en que todos los gastos que se generan por la adecuación e instalación de equipo y en general cualquier tipo de reparación para brindar un mejor servicio de cafetería, correrán única y exclusivamente por cuenta de “EL CONCESIONARIO”

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- “LAS PARTES” convienen que el presente contrato tendrá vigencia a partir del --- de ----- al ----- de ----- de 2022.

Al término de la vigencia del presente contrato, “EL CONCESIONARIO” se obliga en un plazo no mayor a 5 cinco días posteriores, a retirar el mobiliario y equipo que se haya instalado en el espacio concesionado y que sea de su propiedad; pero en el caso de las instalaciones fijas o permanentes que por su naturaleza no puedan ser retiradas del espacio, éstas quedarán en beneficio de “EL COLEGIO”, sin derecho a retribución alguna.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de que perezca el espacio concesionado o bien que ya no sea susceptible para el uso convenido en este contrato, que resulte caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que serán causas de Rescisión de Contrato imputables a “EL CONCESIONARIO”, además del incumplimiento a las obligaciones establecidas, las siguientes:

- a).- La cancelación o revocación de las licencias y autorizaciones necesarias para proporcionar el servicio de cafetería.
- b).- El incumplimiento a las disposiciones y reglamentos de “EL COLEGIO”.
- c).- Arrende, subarrende, preste ó trasmite bajo cualquier título el uso del espacio concesionado.
- d).- Destine el espacio concesionado para cualquier otro fin que no sea instalar una cafetería y prestar el servicio de la misma.
- e).- Se le sorprenda en la venta de productos prohibidos o nocivos para la salud.
- f).- Se presuma que este interviniendo en asuntos de carácter administrativos o académicos en los que no tenga injerencia.
- g).- Abandone, descuide u ocasione deterioro grave al espacio físico que se le otorga para establecer una Cafetería, o cualquier actividad que afecte a “EL COLEGIO”.
- h).- No proporcione mantenimiento y limpieza al espacio físico en los términos convenidos.
- i).- Incumplimiento en el pago de la aportación que se cito con antelación.
- j).- Las necesidades e interés propio de “EL COLEGIO”.

“EL CONCESIONARIO” se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir incluido su personal, todas y cada una de la normatividad interna de “EL COLEGIO”, que le sean aplicables por la prestación de servicios.

*“2022, Año de Ricardo Flores Magón”*

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales con residencia en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal de este instrumento, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el ---- de ----- de 2022.

“EL COLEGIO”

EL COMODATARIO

TESTIGOS

C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

LIC. JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA

NOMBRE

DIRECTOR DEL PLANTEL

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Concesión de un espacio físico dentro de las instalaciones del Plantel No.----- para la prestación de servicio de cafetería, que celebran el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chiapas y el (la) C. \_\_\_\_\_, celebrado el día -- de --- del 2022, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y consta de \_\_\_ fojas útiles”.

**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO